



MINISTERIO DE  
EDUCACION

SECRETARÍA GENERAL  
DE UNIVERSIDADES

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA  
UNIVERSITARIA

SUBDIRECCIÓN GENERAL  
COORDINACIÓN ACADÉMICA  
RÉGIMEN JURÍDICO

En relación a su consulta relativa al régimen aplicable a las convocatorias que regulen el presente año el acceso y admisión a la universidad por parte de los estudiantes que han superado las pruebas de acceso con anterioridad al año 2010, le comunico lo siguiente:

El pasado día 8 de mayo fue publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 558/2010, de 7 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.

El apartado trece del artículo único del citado Real Decreto 558/2010, añade una disposición transitoria segunda al anterior Real Decreto 1892/2009, por la que se posibilita, a efectos de los procedimientos de admisión al curso 2010-2011, que los citados estudiantes puedan obtener sus notas de admisión a partir de los resultados ya obtenidos en las correspondientes pruebas en su día realizadas, de acuerdo con los criterios que para el cálculo de la misma se establecen en el apartado 1 de la nueva disposición transitoria.

Tal posibilidad constituye una opción más que dicha norma otorga a los citados estudiantes, toda vez que de acuerdo con lo establecido en el apartado dos de la citada disposición transitoria y en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1892/2008, tales estudiantes puedan optar asimismo por la realización de la nueva prueba de acceso que se regula en dicha norma, en cualquiera de sus fases.

En caso de que los citados estudiantes opten por presentarse a los exámenes de la fase específica, para el cálculo de la nota de admisión se aplicarán los criterios establecidos en la mencionada disposición adicional tercera del Real Decreto 1892/2007.

Calle Ramírez de Arellano  
29  
28043-MADRID  
TEL 91 603.85.54



Igualmente, en el supuesto de que el estudiante realice de nuevo la fase general, podrá optar por usar a efectos de admisión la calificación obtenida en ésta o en las pruebas de acceso superadas conforme a convocatorias anteriores al año 2010, a fin de que pueda aportar la mejor calificación a la que, en su caso, habrá que sumar los resultados de los exámenes de la fase específica.

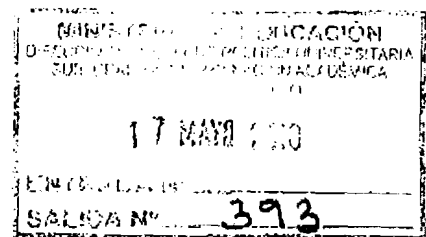
En ningún caso se podrán sumar o combinar a efectos del cálculo de las notas de admisión los resultados que se obtengan en la fase general de la nueva prueba con los previamente obtenidos en pruebas realizadas conforme a anteriores regulaciones, así como tampoco se podrán combinar las calificaciones de materias superadas en la fase específica con otras materias superadas en pruebas realizadas conforme a anteriores normativas.

Madrid, 17 de mayo de 2010



*[Handwritten signature]*

DIRECTOR GENERAL  
Fco. Javier García-Velasco



SRA. D<sup>a</sup>. MARGARITA BARAÑANO CID  
VICERRECTORA DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD  
COMPLUTENSE DE MADRID